



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



iniciativa de decreto para modificar varios artículos de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, Ley del Servicio Estatal de Empleo, Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, Ley de Asistencia Social.*

- *Correspondientes a diversos temas relativos al funcionamiento y estructura de la administración pública estatal. La sectorización de los organismos públicos descentralizados, que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, Las facultades de los titulares de las dependencias en relación a los poderes de tipo cambiario, y la Readecuación a la estructura del órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Presentada por el Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés.

Fecha de recepción: **13 de Enero de 2009**

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fecha del Dictamen: **20 de Enero de 2009**

Decreto No. 4

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 12 – 10 de Febrero de 2009**

Saltillo, Coahuila; a 07 de enero de 2009

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones de las dependencias centralizadas, de las entidades, organismos y demás unidades que conforman la Administración Pública del Estado, obedecen a los compromisos y obligaciones establecidos en las leyes y disposiciones jurídicas, incluyendo en éstas, los instrumentos de organización, planeación y proyección de acciones, como el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.

La misión de estas unidades administrativas, es la de cumplir con los coahuilenses y dar mejores condiciones de vida, educativas, económicas, culturales y en general de desarrollo y fortalecimiento social. Coahuila es fuerte, gracias a su gente. Ciudadanos, habitantes y autoridades, día con día trabajamos en dar nuestro esfuerzo y empeño por ser cada día una mejor comunidad y un Estado modelo a nivel nacional e internacional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las necesidades de una comunidad son cambiantes. Nosotros como autoridades debemos estar atentos para actuar con rapidez y eficiencia ante las demandas que se presenten y satisfacerlas de manera integral y dar aún más de lo que se nos solicita. La creación de dependencias y entidades públicas, obedece a estas respuestas y atención eficaz a dichas demandas; las funciones que desempeñan, deben brindar a los coahuilenses las condiciones propicias para fortalecer el estado de Derecho, así como el respeto y observancia constante a sus derechos, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Un ejemplo de ello, fue la creación de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, que dada la extensión territorial y los aspectos económicos y sociales de dicha región, justificó la necesidad de crear una dependencia que pudiera dar atención directa e inmediata, de manera coordinada con otras dependencias y entidades en materia de desarrollo social, vivienda, salud y todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de las personas.

Proponemos ante esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en función de la necesidad de realizar diversas adecuaciones en tres rubros:

- ⊙ La sectorización de los organismos públicos descentralizados, que forman parte de la Administración Pública Paraestatal;
- ⊙ Las facultades de los titulares de las dependencias en relación a los poderes de tipo cambiario, y
- ⊙ Readecuación a la estructura del órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sectorización de organismos públicos descentralizados.

Las dependencias de la Administración Pública centralizada, incluyendo las de reciente creación, pueden tener bajo su sectorización diversas entidades y organismos de carácter público, atendiendo a la relación que tengan en sus objetivos y funciones propias. Sin embargo, en algunos casos, las atribuciones de unas y otras suelen ampliarse o modificarse, según las demandas sociales que se requieran satisfacer y ello provoca que la relación o sectorización que guardaban deje de tener relación o bien, se considere pertinente la sectorización de dicho organismo público a otra dependencia.

Actualmente, ese cambio en la sectorización de un organismo público de una dependencia a otra, debe observar y cumplir con las mismas etapas y acciones que las propias para su creación. En ocasiones esta circunstancia hace que el cambio sea lento, debido a las etapas legislativas que deban agotarse, cuando se trata de organismos públicos creados por ley o decreto de carácter legislativo.

Consideramos lento e innecesario este camino y, por ello, se propone ante esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de las leyes de creación de distintos órganos de naturaleza descentralizada, a fin de que, la sectorización que se determine para un organismo público descentralizado a crearse o ya existente, sea el que se establezca mediante acuerdo administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado.

Facultades de los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados para otorgar poderes cambiarios.

La revisión y adecuación en las funciones que llevan a cabo servidores de la Administración Pública Estatal, obedece a una necesidad de actualizar de manera integral, las acciones y atribuciones que les



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



son propias y que están previstas en los ordenamientos, para que éstos, puedan cumplir con el principio de legalidad, y mantener en todo momento, sus funciones dentro de un marco jurídico vigente.

En este rubro se establece el reconocimiento de facultades de tipo cambiario para los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados, así como para los funcionarios públicos que éstos determinen, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Esta adecuación legislativa surge a raíz de la necesidad de dotar de mayor transparencia a las finanzas públicas del Estado y, así, estar en condiciones de mejorar la buena marcha de las funciones y gestiones que desempeñan estos servidores públicos.

Presidencia de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) fue institucionalizado en nuestro Estado desde el año de 1977. A partir de su creación y regulación por Ley, ha sido objeto de diversas adecuaciones en cuanto a su estructura y funciones, considerando en todo momento, cumplir cabalmente con los servicios de carácter asistencial que requieren diversos sectores de nuestra comunidad coahuilense.

Actualmente este Sistema tiene el compromiso y la misión de promocionar las actividades relacionadas con la asistencia social: la prestación de servicios asistenciales, la coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social y la realización de las demás acciones y actividades, de acuerdo a lo previsto por el Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento vigente que regula dicho Sistema, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 23 de enero de 1998.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta con los siguientes órganos de administración y directivos:

- ⇒ Patronato,
- ⇒ Junta de Gobierno,
- ⇒ Dirección General y
- ⇒ Comisaría.

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Sistema y dentro de sus funciones está la de dirigir, analizar y aprobar las directrices, acciones, programas y planes que establezca dicho Sistema, a fin de que cumpla cabalmente con su misión y objetivos principales.

La iniciativa de decreto para modificar el artículo 55 de Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, que el día de hoy presentamos ante esta Honorable Legislatura, tiene por objeto, modificar la presidencia del órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que ésta recaiga en la o el titular de la Secretaría de Salud¹ del Estado, en atención a que, es esta dependencia, la principal encargada de gestionar y canalizar los programas y acciones de carácter asistencial, creados con el fin de brindar mejores condiciones de vida y desarrollo a las familias coahuilenses.

Por lo expuesto anteriormente, con el objeto de brindar mayor calidad y eficacia a las funciones y acciones de las dependencias, entidades y demás organismos que conforman la Administración Pública del Estado y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 59 fracción II y 82, fracción I, de la

¹ Otras entidades federativas en que el órgano superior del Sistema es presidido por la o el titular de la Secretaría de Salud son: Campeche, Colima, Distrito Federal, Quintana Roo, Sonora, Yucatán, Tabasco, entre otros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 181, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifican la fracción III del apartado A del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 37 y se adicionan la fracción XXIV al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

A. ...

- III. Expedir los decretos, acuerdos y demás disposiciones del orden administrativo que estime necesarios, así como establecer nuevas dependencias y entidades y separar, unir, sectorizar o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos, con la finalidad de asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal;

ARTÍCULO 19. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Contar con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable, y delegar esta facultad a los funcionarios con tareas de carácter administrativo de la dependencia a su cargo que considere necesario;

XXIV. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 37. El presente título tiene por objeto establecer las bases para la creación, funcionamiento, sectorización, control y evaluación de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal a que hace referencia esta ley. Las relaciones del Ejecutivo del Estado o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común.

La sectorización de los organismos públicos descentralizados de Administración Pública Paraestatal, se realizará mediante acuerdo específico que expida el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 50 BIS. Los titulares de los organismos públicos descentralizados contarán con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable y podrán delegarlo en los funcionarios con tareas de carácter administrativo del organismo a su cargo que considere necesario. Lo anterior, previa designación por parte del Consejo General u órgano superior del organismo, del funcionario correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Coahuilense de las Mujeres como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

TERCERO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad y patrimonio propio.

...

CUARTO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Coahuilense de la Juventud como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

QUINTO. Se modifica el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

SEXTO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Servicio Estatal de Empleo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Estatal del Empleo como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras ciudades de la entidad unidades operativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

...

SÉPTIMO. Se modifica el artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. Se crea la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y que tendrá patrimonio y personalidad jurídica propia con domicilio en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades de la entidad. La Comisión tendrá plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones.

....

OCTAVO. Se modifica el artículo 1 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

...

NOVENO. Se modifica el artículo 55 y 64 fracción I de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.- Se establece el “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza”, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la promoción y desarrollo de las actividades relacionadas con la asistencia social y el desarrollo integral de la familia; así como la coordinación del sistema estatal de asistencia social y la realización de las demás acciones y actividades que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Sistema y estará integrada por:

- I. El o la titular de la Secretaría de Salud, quien habrá de presidirla;

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto no se expidan los acuerdos de sectorización de los organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública del Estado, continuarán bajo la sectorización que dispongan los instrumentos jurídicos que los hubiesen creado.

TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

PROFESOR HUMERTO MOREIRA VALDÉS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto, para modificar varios Artículos de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos, correspondientes a diversos temas relativos al Funcionamiento y Estructura de la Administración Pública Estatal, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de enero de dos mil nueve, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto, para modificar varios Artículos de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos, correspondientes a diversos temas relativos al Funcionamiento y Estructura de la Administración Pública Estatal, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto, para modificar varios Artículos de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos, correspondientes a diversos temas relativos al Funcionamiento y Estructura de la Administración Pública Estatal, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en la exposición de motivos siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones de las dependencias centralizadas, de las entidades, organismos y demás unidades que conforman la Administración Pública del Estado, obedecen a los compromisos y obligaciones establecidos en las leyes y disposiciones jurídicas, incluyendo en éstas, los instrumentos de organización, planeación y proyección de acciones, como el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La misión de estas unidades administrativas, es la de cumplir con los coahuilenses y dar mejores condiciones de vida, educativas, económicas, culturales y en general de desarrollo y fortalecimiento social. Coahuila es fuerte, gracias a su gente. Ciudadanos, habitantes y autoridades, día con día trabajamos en dar nuestro esfuerzo y empeño por ser cada día una mejor comunidad y un Estado modelo a nivel nacional e internacional.

Las necesidades de una comunidad son cambiantes. Nosotros como autoridades debemos estar atentos para actuar con rapidez y eficiencia ante las demandas que se presenten y satisfacerlas de manera integral y dar aún más de lo que se nos solicita. La creación de dependencias y entidades públicas, obedece a estas respuestas y atención eficaz a dichas demandas; las funciones que desempeñan, deben brindar a los coahuilenses las condiciones propicias para fortalecer el estado de Derecho, así como el respeto y observancia constante a sus derechos, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Un ejemplo de ello, fue la creación de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, que dada la extensión territorial y los aspectos económicos y sociales de dicha región, justificó la necesidad de crear una dependencia que pudiera dar atención directa e inmediata, de manera coordinada con otras dependencias y entidades en materia de desarrollo social, vivienda, salud y todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de las personas.

Proponemos ante esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en función de la necesidad de realizar diversas adecuaciones en tres rubros:

- ⊙ La sectorización de los organismos públicos descentralizados, que forman parte de la Administración Pública Paraestatal;
- ⊙ Las facultades de los titulares de las dependencias en relación a los poderes de tipo cambiario, y
- ⊙ Readecuación a la estructura del órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sectorización de organismos públicos descentralizados.

Las dependencias de la Administración Pública centralizada, incluyendo las de reciente creación, pueden tener bajo su sectorización diversas entidades y organismos de carácter público, atendiendo a la relación que tengan en sus objetivos y funciones propias. Sin embargo, en algunos casos, las atribuciones de unas y otras suelen ampliarse o modificarse, según las demandas sociales que se requieran satisfacer y ello provoca que la relación o sectorización



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que guardaban deje de tener relación o bien, se considere pertinente la sectorización de dicho organismo público a otra dependencia.

Actualmente, ese cambio en la sectorización de un organismo público de una dependencia a otra, debe observar y cumplir con las mismas etapas y acciones que las propias para su creación. En ocasiones esta circunstancia hace que el cambio sea lento, debido a las etapas legislativas que deban agotarse, cuando se trata de organismos públicos creados por ley o decreto de carácter legislativo.

Consideramos lento e innecesario este camino y, por ello, se propone ante esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de las leyes de creación de distintos órganos de naturaleza descentralizada, a fin de que, la sectorización que se determine para un organismo público descentralizado a crearse o ya existente, sea el que se establezca mediante acuerdo administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado.

Facultades de los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados para otorgar poderes cambiarios.

La revisión y adecuación en las funciones que llevan a cabo servidores de la Administración Pública Estatal, obedece a una necesidad de actualizar de manera integral, las acciones y atribuciones que les son propias y que están previstas en los ordenamientos, para que éstos, puedan cumplir con el principio de legalidad, y mantener en todo momento, sus funciones dentro de un marco jurídico vigente.

En este rubro se establece el reconocimiento de facultades de tipo cambiario para los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados, así como para los funcionarios públicos que éstos determinen, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Esta adecuación legislativa surge a raíz de la necesidad de dotar de mayor transparencia a las finanzas públicas del Estado y, así, estar en condiciones de mejorar la buena marcha de las funciones y gestiones que desempeñan estos servidores públicos.

Presidencia de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) fue institucionalizado en nuestro Estado desde el año de 1977. A partir de su creación y regulación por Ley, ha sido objeto de diversas adecuaciones en cuanto a su estructura y funciones, considerando en todo momento, cumplir cabalmente con los servicios de carácter asistencial que requieren diversos sectores de nuestra comunidad coahuilense.

Actualmente este Sistema tiene el compromiso y la misión de promocionar las actividades relacionadas con la asistencia social: la prestación de servicios asistenciales, la coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realización de las demás acciones y actividades, de acuerdo a lo previsto por el Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento vigente que regula dicho Sistema, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 23 de enero de 1998.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta con los siguientes órganos de administración y directivos:

- ⇒ Patronato,
- ⇒ Junta de Gobierno,
- ⇒ Dirección General y
- ⇒ Comisaría.

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Sistema y dentro de sus funciones está la de dirigir, analizar y aprobar las directrices, acciones, programas y planes que establezca dicho Sistema, a fin de que cumpla cabalmente con su misión y objetivos principales.

La iniciativa de decreto para modificar el artículo 55 de Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, que el día de hoy presentamos ante esta Honorable Legislatura, tiene por objeto, modificar la presidencia del órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que ésta recaiga en la o el titular de la Secretaría de Salud del Estado, en atención a que, es esta dependencia, la principal encargada de gestionar y canalizar los programas y acciones de carácter asistencial, creados con el fin de brindar mejores condiciones de vida y desarrollo a las familias coahuilenses.

TERCERO.- Las funciones de gobierno, entendidas como aquellas tareas sociales, permanentes, eficaces, y de interés general para los habitantes del Estado, que son asumidas por la Administración Pública para dar una verdadera y real satisfacción a las necesidades sociales, requieren de diversa unidades administrativas con normas, estructuras y procedimientos que permitan atender con eficacia las demandas que se presenten y satisfacerlas de una manera integral.

La propuesta de reforma que se plantea a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otros ordenamientos mediante los cuales se han creado estas unidades administrativas, tiene como objetivo principal el permitir en cuanto a su coordinación de una dependencia centralizada de la administración Pública, se cuente con la normatividad que permita modificar la sectorización, sin la necesidad de realizar nuevamente un tramite legislativo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



similar al realizado cuando fue creada, y que sea mediante acuerdo administrativo emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la forma en que se deba de asignar la sectorización o cambio de la misma, de estos organismos.

Así mismo, es necesaria la adecuación que se plantea a las diversas leyes que crean a estos organismos, para lograr una actualización en las funciones y atribuciones de la Administración Pública Estatal.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera que debe ser aprobada la Iniciativa de decreto para modificar la fracción III del apartado A del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 37 y se adicionan la fracción XXIV al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; modificar el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres; modificar el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; modificar el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud; modificar el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular; modificar el artículo 1 de la Ley del Servicio Estatal de Empleo; modificar el artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico; modificar el artículo 1 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila; y modifica el artículo 55 y 64 fracción I de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

PRIMERO. Se modifican la fracción III del apartado A del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 37 y se adicionan la fracción XXIV al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. ...

B. ...

- III. Expedir los decretos, acuerdos y demás disposiciones del orden administrativo que estime necesarios, así como establecer nuevas dependencias y entidades y separar, unir, sectorizar o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos, con la finalidad de asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal;

ARTÍCULO 19. ...

J. a XXII. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXIII. Contar con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable, y delegar esta facultad a los funcionarios con tareas de carácter administrativo de la dependencia a su cargo que considere necesario;

XXIV. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 37. El presente título tiene por objeto establecer las bases para la creación, funcionamiento, sectorización, control y evaluación de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal a que hace referencia esta ley. Las relaciones del Ejecutivo del Estado o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común.

La sectorización de los organismos públicos descentralizados de Administración Pública Paraestatal, se realizará mediante acuerdo específico que expida el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 50 BIS. Los titulares de los organismos públicos descentralizados contarán con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable y podrán delegarlo en los funcionarios con tareas de carácter administrativo del organismo a su cargo que considere necesario. Lo anterior, previa designación por parte del Consejo General u órgano superior del organismo, del funcionario correspondiente.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Coahuilense de las Mujeres como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

TERCERO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad y patrimonio propio.

...

CUARTO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Coahuilense de la Juventud como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

QUINTO. Se modifica el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO. Se modifica el artículo 1 de la Ley del Servicio Estatal de Empleo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Estatal del Empleo como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras ciudades de la entidad unidades operativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

...

SÉPTIMO. Se modifica el artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. Se crea la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y que tendrá patrimonio y personalidad jurídica propia con domicilio en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades de la entidad. La Comisión tendrá plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones.

....

OCTAVO. Se modifica el artículo 1 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

...

NOVENO. Se modifica el artículo 55 y 64 fracción I de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.- Se establece el “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza”, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la promoción y desarrollo de las actividades relacionadas con la asistencia social y el desarrollo integral de la familia; así como la coordinación del sistema estatal de asistencia social y la realización de las demás acciones y actividades que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Sistema y estará integrada por:

J. El o la titular de la Secretaría de Salud, quien habrá de presidirla;

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto no se expidan los acuerdos de sectorización de los organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública del Estado, continuarán bajo la sectorización que dispongan los instrumentos jurídicos que los hubiesen creado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, **Saltillo, Coahuila, a 19 de enero de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA